

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**

Auto CSJBOR23-218

Cartagena de Indias D.T. y C., 3 de marzo de 2023

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2023-000146-00

Solicitante: Jaider Guloso Agamez

Despacho: Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué

Funcionaria judicial: Beatriz Yepes de Lizarazo

Clase de proceso: No se indicó

Número de radicación del proceso: 134360311800012020009700

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Decisión: Requiere al solicitante

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

En sala del primero de marzo del 2023, se estudio la petición presentada, por el señor Jaider Guloso Agamez, que luego de analizada la solicitud, se decidió impartir el tramite de la vigilancia judicial administrativa.

De conformidad a lo anterior, el peticionario afirmo que, en el Juzgado 1° Promiscuo Familia de Magangué, cursa un proceso identificado con radicado 134360311800012020009700, en el que manifiesta se han existido sendas irregularidades y en donde se desconocen los procedimientos y las normas aplicables.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

Del análisis de la solicitud presentada, se advierte que el peticionario pretende se requiera al Juzgado 1° Promiscuo Familia de Magangué, sin embargo esta seccional no tiene claridad sobre la pretensión que impulsa la solicitud de vigilancia judicial administrativa, teniendo en cuenta que no se precisan los hechos que configuran la situación de mora actual.

Por tanto, se le requerirá al peticionario para que en el término de cinco (5) días, contados, proceda a precisar la pretensión de su solicitud, y aclare si lo requiere es la verificación de una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el Juzgado 1° Promiscuo Familia de Magangué, así mismo acompañe la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior,

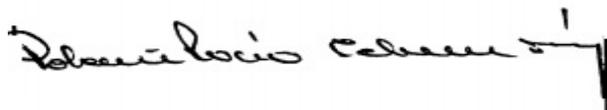
SE DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Jaider Guloso Agamez, para procesa precisar la pretensión de su solicitud, y aclare si lo que requiere es la verificación de una situación de mora, una investigación disciplinaria o si por el contrario lo que pide es la intervención en las decisiones tomadas por el Juzgado Promiscuo Familia de Magangué. Así mismo acompañe la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la comunicación de la presente actuación, para que la peticionaria proceda de conformidad, so pena de tenerse por desistida la solicitud, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Comuníquese el presente auto al solicitante, a la doctora Beatriz Yepes de Lizarazo, Jueza 1° Promiscuo Familia de Magangué y a la secretaria de esta agencia judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR /YPBA